CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 269 de 2024.	
INFORMACIÓN GENERAL	
CIUDAD Y FECHA	Betulia, diciembre 20 de 2024
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE BETULIA**
NIT	Nit: 890982321-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**GILDARDO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES**
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	CC 6.784.678
DURACION	Cinco (5) meses
VALOR DEL CONTRATO:	**$18.358.211,00**
FORMA DE PAGO:	Previa presentación de factura o cuenta de Cobro
CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.01.004 – Productos metálicos, maquinaria y equipo
PROYECTO	2023050930085
NOMBRE DE PROYECTO	Mejoramiento y mantenimiento del Alumbrado Publico

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber **NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ**, Identificado con la C.C. **No. 71´277.067** expedida en Itagüí Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, El Acuerdo N° 015 del 18 de noviembre del 2023, por medio del cual se concede facultades al alcalde municipal Antioquia, para celebrar contratos y convenios y se dictan otras disposiciones, y con acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre 2023, quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y del otro el señor **GILDARDO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES**, identificado con la C.C. Nro**.** 6.784.678, quien actúa en nombre propio, y para efector de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir **EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**, previas las siguientes consideraciones de la Administración Municipal**: A).** Que previa verificación del estudio de necesidad y conveniencia, y en atención a que se trata de un contrato de Obra Pública menor del 10% de la menor cuantía (de mínima cuantía), se realizó previo proceso de mínima cuantía de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 del 2015. **Y CONSIDERANDO** que La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. **B)** Que la Administración Municipal "BETULIA AVANZA 2024 – 2027", tiene establecido en su línea estratégica Nº 1: "Betulia avanza en infraestructura para dinamizar la economía", Componente 1: Infraestructura productiva, tecnológica y de

comercialización, PRODUCTO: Ampliación y mantenimiento de alumbrado público, cuyo objetivo es: Mejoramiento y Mantenimiento del Alumbrado público en el Municipio de Betulia Antioquia. **C)** Que el presente contrato se regirá por las cláusulas que continuación se enumeran y en lo contemplado por lo dispuesto en la legislación correspondiente. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar el suministro, transporte e instalación de figuras e iluminarias navideñas en la zona urbana y el corregimiento de Altamira municipio de Betulia, Antioquia"**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** de conformidad con el proceso de mínima cuantía (decreto 1082 de 2019) se determinó que el valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L. ($18.358.211,00)**. TERCERA. FORMA DE PAGO**: El municipio de Betulia Antioquia, pagará la suma Indicada al Contratista, previa presentación de Factura o cuenta de cobro, informes solicitados por la entidad, y el certificado de recibido a entera satisfacción expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Betulia Antioquia, además del pago de lo correspondiente a la Seguridad Social Integral. El pago estará sujeto al PAC del Municipio de Betulia. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: Cinco (5) días a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las garantías constituidas. **QUINTA. EXENCIÓN DE RELACION LABORAL:** de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del municipio. **SEXTA. SUJECIÓN A APROPIACIONES PRSUPUESTALES:** está a cargo del artículo presupuestal **Nro. 2.3.2.02.01.004** denominado "Productos metálicos, maquinaria y equipo", contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01044 del 03 de diciembre de 2024. **SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será el Municipio de Betulia, Antioquia. **OCTAVA. MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior con observancia del debido proceso contenido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** el municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de La Ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. Si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16, 17 de la misma ley. **DECIMA. SUPERVISION E INTERVENTORIA DEL PRESENTE CONTRATO:** El Municipio por conducto de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el Contratista entregue los informes correspondientes, de conformidad al objeto del presente contrato. 2. Informar al alcalde respecto a las demoras o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no de la labor desempeñada y el producto entregado por el Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio. 4. Los demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION:** el Contratista no podrá ceder total o parcial mente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Municipio de Betulia. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el CONTRATISTA** declara que, para los efectos de este contrato, no está inconcuso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: el Contratista se obliga para con la administración municipal a mantenerla indemne

ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y inciso 2º del Art. 41 de la ley 80 modificado por el artículo 23 de la ley 1150, el CONTRATISTA está obligado a acreditar que se encuentran al día en seguridad social. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito para los desembolsos a cargo del Municipio. Dicho soporte será obligatorio para el respectivo pago en la Tesorería Municipal. **DECIMA QUINTA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir una garantía a nombre del Municipio de Betulia, que cubra los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Será del diez por ciento (10%), del valor del Contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del Contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del cinco por ciento (5%), del valor del Contrato, incluyendo las adiciones.	Plazo del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Será del diez por ciento (10%) del valor final de las obras	Plazo del Contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato.

DÉCIME SEXTA: CONSTANCIA: se deja constancia que, revisado el boletín de responsabilidad fiscales de la Contraloría general, vigente para el mes de diciembre de 2024, el Contratista no se halló incluido en él.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Betulia Antioquia, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Original firmado

NÉSTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

GILDARDO DE JESÚS ZAPATA GRAJALES
Contratista

Elaboró	William Londoño Urrego Profesional Universitario	**Revisó**	Gilberto Gómez Jaramillo Asesor Jurídico	**Aprobó**	Sara María Madrigal Giraldo Secretaria de Planeación y OO. PP.